Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta, aunque aquellas sean sobrevivientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros) la cuestión planteada en la presente causa se ha tornado abstracta.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara inoficioso un pronunciamiento de esta Corte. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **el Dr. Raúl Omar Pleé, Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nacional n° 2 ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.**